

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00877-00
DEMANDANTE: JULIE ALEXANDRA RAMIREZ AVILES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA Y O.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda realizada por la parte actora (folios 41 al 63) fue presentada dentro de la oportunidad legal y cumple con las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **JULIE ALEXANDRA RAMIREZ AVILES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído y el auto admisorio de la demanda del 28 de noviembre de 2017, al Gobernador del Departamento del Guainía, al Presidente de la Asamblea Departamental del Guainía y al Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia (IDEAS) y/o quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído y el auto admisorio de la demanda del 28 de noviembre de 2017 al señor **JOSE ISMAEL**

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

HERNÁNDEZ TORRES, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 291 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído y el auto admisorio de la demanda del 28 de noviembre de 2017, al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SÉPTIMO: REQUIERASE a la parte actora, para que aporte el CD contentivo de la demanda y su reforma, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² *Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.*